

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

### CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de agosto de 2007, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de septiembre de 2007, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de septiembre de 2007, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de septiembre de 2007, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de agosto de 2007 liquidadas en septiembre de 2007, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de septiembre de 2007, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de septiembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de agosto de 2007, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2007, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de septiembre de 2007, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2007, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2007, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2007, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2007, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2007, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de septiembre de 2007, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2007, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2007, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de septiembre de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en septiembre de 2007, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de septiembre de 2007, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2006, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2007, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de septiembre de 2007, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de septiembre de 2007.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2007, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a septiembre de 2007, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de agosto de 2007, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1.

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE AGOSTO DE 2007, p/  
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DE 2007.**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>76,687,100</b>
RENTA 1/	41,001,300
IVA	32,750,900
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	<b>-987,900</b>
BEBIDAS ALCOHOLICAS	483,100
CERVEZA	1,390,800
TABACOS	1,953,300
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	0
GASOLINAS	<b>-4,815,100</b>
IMPORTACION	3,038,200
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	195,800
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	1,500
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES 2/	686,000
NO COMPRENDIDOS 3/	1,300
<b>DERECHOS</b>	<b>34,109,000</b>
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS	33,512,500
DERECHO ORDINARIO SOBRE HIDROCARBUROS PARA MUNICIPIOS 4/	581,900
DERECHOS DE MINERIA	14,600
<b>RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA</b>	<b>110,796,100</b>
<b>MENOS:</b>	<b>1,473,666</b>
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	581,900
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	96,620
20% CERVEZA	278,160
8% TABACOS LABRADOS	156,264
INCENTIVOS ECONOMICOS	338,821
LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS. (PREMIOS)	21,901
<b>RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA</b>	<b>109,322,434</b>

p/ Cifras preliminares.

1/ Incluye el Impuesto al Activo.

2/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0133 a la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos, para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 261 de la Ley Federal de Derechos.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2.

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES DE  
SEPTIEMBRE DE 2007.**

CONCEPTOS	PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE	109,322,434,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)	21,864,486,800
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	9,876,188,688
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)	9,876,188,688
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)	2,112,109,425
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS ( POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)	1,093,224,340
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)	1,093,224,340
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)	183,661,689
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)	909,562,651
13) RESERVA DE CONTINGENCIA (1) X (0.25%)	273,306,085
14) PARTICIPACION POR TABACOS	156,264,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA	278,160,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS	96,620,000

CUADRO 3.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA  
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2007.**

ENTIDADES	POBLACION 2007 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,104,070	1.044755
BAJA CALIFORNIA	2,982,782	2.822535
BAJA CALIFORNIA SUR	535,808	0.507022
CAMPECHE	776,449	0.734735
COAHUILA	2,570,471	2.432375
COLIMA	584,473	0.553073
CHIAPAS	4,405,749	4.169054
CHIHUAHUA	3,322,520	3.144021
DISTRITO FEDERAL	8,828,533	8.354228
DURANGO	1,537,422	1.454825
GUANAJUATO	4,992,127	4.723929
GUERRERO	3,150,193	2.980952
HIDALGO	2,394,562	2.265916
JALISCO	6,895,810	6.525339
MEXICO	14,409,626	13.635482
MICHOACAN	3,992,703	3.778199
MORELOS	1,646,776	1.558304
NAYARIT	963,729	0.911954
NUEVO LEON	4,330,015	4.097389
OAXACA	3,553,030	3.362147
PUEBLA	5,531,360	5.234193
QUERETARO	1,655,573	1.566629
QUINTANA ROO	1,215,237	1.149949
SAN LUIS POTOSI	2,460,010	2.327848
SINALOA	2,642,865	2.500879
SONORA	2,460,745	2.328544
TABASCO	2,027,634	1.918701
TAMAULIPAS	3,111,037	2.943899
TLAXCALA	1,102,537	1.043304
VERACRUZ	7,239,642	6.850699
YUCATAN	1,871,262	1.770730
ZACATECAS	1,382,675	1.308392
<b>T O T A L E S:</b>	<b>105,677,425</b>	<b>100.000000</b>

1/ Estimación 2007, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el segundo trimestre de 2007.

INEGI, 17 de agosto 2007.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 4.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE  
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2007.**

ENTIDADES	COEFICIENTES DE 2006 (1)	IMP. ESP.	IMP. ESP.	COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTES
		ASIGNABLES	ASIGNABLES		DE
		2006 (2)	2005 (3)		PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
AGUASCALIENTES	0.823855	4,531,874,625	3,918,615,858	0.952787	0.822613
BAJA CALIFORNIA	2.751771	17,370,960,997	14,157,076,470	3.376468	2.915158
BAJA CALIFORNIA SUR	0.453970	4,714,828,261	3,752,385,545	0.570409	0.492476
CAMPECHE	1.020546	3,303,104,965	2,803,163,853	1.202559	1.038259
COAHUILA	2.426199	11,638,528,297	10,416,002,142	2.710962	2.340577
COLIMA	0.400966	3,222,000,593	2,774,871,719	0.465575	0.401966
CHIAPAS	5.094599	7,965,208,286	6,547,226,637	6.197974	5.351176
CHIHUAHUA	2.409570	16,416,846,313	13,822,313,941	2.861861	2.470859
DISTRITO FEDERAL	19.088884	38,535,106,206	33,871,268,933	21.717290	18.750164
DURANGO	0.586819	6,071,605,575	5,248,987,059	0.678785	0.586046
GUANAJUATO	3.103820	15,563,391,465	13,377,979,602	3.610856	3.117523
GUERRERO	1.070055	6,685,066,051	5,656,471,807	1.264638	1.091857
HIDALGO	0.801007	7,452,688,121	6,416,439,962	0.930368	0.803257
JALISCO	7.226654	30,179,158,406	25,998,576,972	8.388703	7.242596
MEXICO	13.217776	41,594,138,566	34,488,511,402	15.941018	13.763076
MICHOACAN	1.718166	12,929,426,887	11,216,613,193	1.980535	1.709945
MORELOS	0.967041	5,216,598,473	4,642,252,879	1.086684	0.938216
NAYARIT	0.472636	3,588,809,954	2,986,373,545	0.567981	0.490380
NUEVO LEON	5.927517	24,424,440,064	20,836,198,243	6.948306	5.998993
OAXACA	1.153645	6,778,814,252	5,894,163,456	1.326795	1.145522
PUEBLA	2.845357	13,138,431,063	11,216,120,898	3.333017	2.877644
QUERETARO	1.597848	8,001,167,669	6,871,037,300	1.860658	1.606446
QUINTANA ROO	0.823595	6,065,459,614	5,457,806,769	0.915292	0.790240
SAN LUIS POTOSI	0.974255	8,939,537,548	7,613,134,330	1.143995	0.987697
SINALOA	2.229849	13,257,750,869	11,634,300,365	2.541002	2.193838
SONORA	2.605438	14,538,403,010	12,429,166,112	3.047582	2.631206
TABASCO	8.045546	9,189,824,465	9,075,990,807	8.146455	7.033445
TAMAULIPAS	2.618483	17,902,692,290	15,226,757,159	3.078653	2.658032
TLAXCALA	0.361653	2,830,028,965	2,392,183,322	0.427847	0.369392
VERACRUZ	5.784644	19,508,541,113	16,505,044,151	6.837302	5.903155
YUCATAN	0.861656	6,804,304,424	5,269,868,665	1.112546	0.960544
ZACATECAS	0.536178	5,059,926,935	4,524,514,881	0.599627	0.517703
<b>T O T A L E S :</b>	<b>100.000000</b>	<b>393,418,664,322</b>	<b>337,041,417,977</b>	<b>115.824534</b>	<b>100.000000</b>

Notas: Cifras de asignables a pesos.

Coefficientes preliminares.

CUADRO 5.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA  
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2007.**

ENTIDADES	SUMA DE LA	POBLACION	INVERSA	COEFICIENTES
	PRIMERA Y SEGUNDA	2007 1/		
	PARTES FGP (Pesos)		(3=2/1)	PARTICIPACION
	(1)	(2)		4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	184,424,722	1,104,070	0.005987	3.098596
BAJA CALIFORNIA	566,665,330	2,982,782	0.005264	2.724472
BAJA CALIFORNIA SUR	98,712,371	535,808	0.005428	2.809475
CAMPECHE	175,104,261	776,449	0.004434	2.295111
COAHUILA	471,385,678	2,570,471	0.005453	2.822434
COLIMA	94,321,442	584,473	0.006197	3.207314
CHIAPAS	940,235,872	4,405,749	0.004686	2.425328
CHIHUAHUA	554,536,134	3,322,520	0.005992	3.101168
DISTRITO FEDERAL	2,676,880,919	8,828,533	0.003298	1.707053
DURANGO	201,560,301	1,537,422	0.007628	3.947986
GUANAJUATO	774,436,640	4,992,127	0.006446	3.336470
GUERRERO	402,238,254	3,150,193	0.007832	4.053604
HIDALGO	303,117,320	2,394,562	0.007900	4.088866
JALISCO	1,359,747,247	6,895,810	0.005071	2.624911
MEXICO	2,705,933,226	14,409,626	0.005325	2.756279
MICHOACAN	542,019,384	3,992,703	0.007366	3.812762
MORELOS	246,561,068	1,646,776	0.006679	3.456985
NAYARIT	138,497,128	963,729	0.006958	3.601651
NUEVO LEON	997,137,758	4,330,015	0.004342	2.247614
OAXACA	445,185,818	3,553,030	0.007981	4.130904
PUEBLA	801,140,258	5,531,360	0.006904	3.573641
QUERETARO	313,378,844	1,655,573	0.005283	2.734426
QUINTANA ROO	191,616,763	1,215,237	0.006342	3.282578
SAN LUIS POTOSI	327,449,462	2,460,010	0.007513	3.888482
SINALOA	463,659,135	2,642,865	0.005700	2.950283
SONORA	489,834,271	2,460,745	0.005024	2.600189
TABASCO	884,130,885	2,027,634	0.002293	1.187027
TAMAULIPAS	553,257,292	3,111,037	0.005623	2.910486
TLAXCALA	139,520,536	1,102,537	0.007902	4.090181
VERACRUZ	1,259,594,668	7,239,642	0.005748	2.974910
YUCATAN	269,745,787	1,871,262	0.006937	3.590603
ZACATECAS	180,348,601	1,382,675	0.007667	3.968212
<b>T O T A L E S:</b>	<b>19,752,377,375</b>	<b>105,677,425</b>	<b>0.193202</b>	<b>100.000000</b>

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2007, tomada de los Indicadores Estratégicos de Ocupación y Empleo, de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en el segundo trimestre de 2007.

INEGI, 17 de agosto 2007.

Coefficientes preliminares.

CUADRO 6.

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN  
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2007.**

ENTIDADES	SUMA		COEFICIENTE DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)		
AGUASCALIENTES	249,870,463		1.142814
BAJA CALIFORNIA	624,209,164		2.854900
BAJA CALIFORNIA SUR	158,051,550		0.722869
CAMPECHE	223,579,520		1.022569
COAHUILA	530,998,577		2.428589
COLIMA	162,063,431		0.741218
CHIAPAS	991,461,449		4.534575
CHIHUAHUA	620,036,190		2.835814
DISTRITO FEDERAL	2,712,935,746		12.407955
DURANGO	284,946,085		1.303237
GUANAJUATO	844,906,540		3.864287
GUERRERO	487,854,801		2.231266
HIDALGO	389,478,637		1.781330
JALISCO	1,415,188,242		6.472543
MEXICO	2,764,148,850		12.642185
MICHOACAN	622,549,089		2.847307
MORELOS	319,576,381		1.461623
NAYARIT	214,567,945		0.981354
NUEVO LEON	1,044,609,827		4.777655
OAXACA	532,435,022		2.435159
PUEBLA	876,619,458		4.009330
QUERETARO	371,132,913		1.697423
QUINTANA ROO	260,948,392		1.193481
SAN LUIS POTOSI	409,578,457		1.873259
SINALOA	525,972,339		2.405601
SONORA	544,753,112		2.491497
TABASCO	909,202,189		4.158351
TAMAULIPAS	614,729,944		2.811545
TLAXCALA	225,909,638		1.033226
VERACRUZ	1,322,428,015		6.048292
YUCATAN	345,583,259		1.580569
ZACATECAS	264,161,576		1.208176
<b>T O T A L E S:</b>	<b>21,864,486,800</b>		<b>100.000000</b>

FGP = Fondo General de Participaciones.

Nota: Cifras a pesos.

Coefficientes preliminares.

CUADRO 7.

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES DE  
TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL DE  
PARTICIPACIONES DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

(PESOS)

<b>ENTIDADES</b>	<b>80% B.E.T. DE 1989</b>	<b>ACTUALIZACION A JUNIO DE 2007 d/ 9.30831462196</b>	<b>ADICION DEL MES DE SEPTIEMBRE</b>
AGUASCALIENTES	788,208	7,336,888	611,407
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	27,504,236	2,292,020
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	7,190,096	599,175
CAMPECHE	812,889	7,566,627	630,552
COAHUILA	2,247,592	20,921,293	1,743,441
COLIMA	323,808	3,014,107	251,176
CHIAPAS	7,283,222	67,794,522	5,649,543
CHIHUAHUA	8,146,362	75,828,901	6,319,075
DISTRITO FEDERAL	971,991	9,047,598	753,967
DURANGO	4,235,805	39,428,206	3,285,684
GUANAJUATO	2,563,631	23,863,084	1,988,590
GUERRERO	328,051	3,053,602	254,467
HIDALGO	271,544	2,527,617	210,635
JALISCO	9,576,691	89,142,853	7,428,571
MEXICO	218,256	2,031,596	169,300
MICHOACAN	2,455,046	22,852,341	1,904,362
MORELOS	451,987	4,207,237	350,603
NAYARIT	818,713	7,620,838	635,070
NUEVO LEON	3,047,369	28,365,869	2,363,822
OAXACA	610,250	5,680,399	473,367
PUEBLA	1,221,283	11,368,086	947,341
QUERETARO	1,435,730	13,364,227	1,113,686
QUINTANA ROO	53,930	501,997	41,833
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	14,800,043	1,233,337
SINALOA	9,406,668	87,560,225	7,296,685
SONORA	11,431,317	106,406,295	8,867,191
TABASCO	2,462,672	22,923,326	1,910,277
TAMAULIPAS	1,967,010	18,309,548	1,525,796
TLAXCALA	17,902	166,637	13,886
VERACRUZ	9,805,475	91,272,446	7,606,037
YUCATAN	1,183,000	11,011,736	917,645
ZACATECAS	853,445	7,944,135	662,011
<b>T O T A L E S:</b>	<b>90,307,069</b>	<b>840,606,611</b>	<b>70,050,551</b>

d/ Definitivo.

CUADRO 8.

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES DE  
SEPTIEMBRE DE 2007.  
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	103,181,958	81,242,764	65,445,742	12,493,523	611,407	262,975,394
BAJA CALIFORNIA	278,758,854	287,906,477	57,543,834	31,210,458	2,292,020	657,711,642
BAJA CALIFORNIA SUR	50,074,469	48,637,902	59,339,179	7,902,577	599,175	166,553,302
CAMPECHE	72,563,812	102,540,449	48,475,259	11,178,976	630,552	235,389,049
COAHUILA	240,225,920	231,159,758	59,612,900	26,549,929	1,743,441	559,291,947
COLIMA	54,622,505	39,698,938	67,741,989	8,103,172	251,176	170,417,778
CHIAPAS	411,743,648	528,492,225	51,225,577	49,573,072	5,649,543	1,046,684,065
CHIHUAHUA	310,509,406	244,026,728	65,500,056	31,001,810	6,319,075	657,357,075
DISTRITO FEDERAL	825,079,318	1,851,801,601	36,054,827	135,646,787	753,967	2,849,336,500
DURANGO	143,681,300	57,879,002	83,385,783	14,247,304	3,285,684	302,479,073
GUANAJUATO	466,544,186	307,892,454	70,469,900	42,245,327	1,988,590	889,140,457
GUERRERO	294,404,415	107,833,839	85,616,548	24,392,740	254,467	512,502,008
HIDALGO	223,786,169	79,331,151	86,361,316	19,473,932	210,635	409,163,203
JALISCO	644,454,771	715,292,476	55,440,995	70,759,412	7,428,571	1,493,376,225
MEXICO	1,346,665,906	1,359,267,320	58,215,624	138,207,442	169,300	2,902,525,592
MICHOACAN	373,142,023	168,877,361	80,529,705	31,127,454	1,904,362	655,580,905
MORELOS	153,901,086	92,659,982	73,015,312	15,978,819	350,603	335,905,803
NAYARIT	90,066,251	48,430,878	76,070,817	10,728,397	635,070	225,931,412
NUEVO LEON	404,665,851	592,471,906	47,472,069	52,230,491	2,363,822	1,099,204,140
OAXACA	332,051,947	113,133,871	87,249,204	26,621,751	473,367	559,530,140
PUEBLA	516,938,741	284,201,517	75,479,200	43,830,973	947,341	921,397,772
QUERETARO	154,723,219	158,655,626	57,754,068	18,556,646	1,113,686	390,803,244
QUINTANA ROO	113,571,181	78,045,582	69,331,629	13,047,420	41,833	274,037,645
SAN LUIS POTOSI	229,902,677	97,546,784	82,128,996	20,478,923	1,233,337	431,290,717
SINALOA	246,991,573	216,667,562	62,313,204	26,298,617	7,296,685	559,567,641
SONORA	229,971,367	259,862,904	54,918,841	27,237,656	8,867,191	580,857,959
TABASCO	189,494,549	694,636,336	25,071,304	45,460,109	1,910,277	956,572,576
TAMAULIPAS	290,745,052	262,512,240	61,472,652	30,736,497	1,525,796	646,992,237
TLAXCALA	103,038,690	36,481,846	86,389,102	11,295,482	13,886	237,219,006
VERACRUZ	676,587,932	583,006,736	62,833,348	66,121,401	7,606,037	1,396,155,453
YUCATAN	174,880,648	94,865,138	75,837,472	17,279,163	917,645	363,780,066
ZACATECAS	129,219,265	51,129,336	83,812,974	13,208,079	662,011	278,031,666
<b>T O T A L E S :</b>	<b>9,876,188,688</b>	<b>9,876,188,688</b>	<b>2,112,109,425</b>	<b>1,093,224,340</b>	<b>70,050,551</b>	<b>23,027,761,691</b>

CUADRO 9.

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO  
DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2007.**

ENTIDADES	COEFICIENTES 2006 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4= $(1 \times 2)/3$	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= $(4/24)100$
		2006	2005		
		(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	3.157714	556,992,799	499,063,186	3.52425104	3.223647
BAJA CALIFORNIA	1.010176	2,993,165,695	2,816,329,521	1.07360502	0.982031
BAJA CALIFORNIA SUR	0.643246	611,931,275	438,710,006	0.89722697	0.820697
CAMPECHE	1.312052	138,954,524	123,513,476	1.47607851	1.350175
COAHUILA	1.302216	1,323,469,347	1,185,851,717	1.45333803	1.329374
COLIMA	1.708429	348,211,312	311,133,690	1.91202200	1.748934
CHIAPAS	1.046412	388,790,854	372,463,179	1.09228358	0.999116
CHIHUAHUA	1.825243	2,319,147,801	2,199,884,714	1.92419562	1.760070
DISTRITO FEDERAL	16.603023	10,719,878,604	10,773,420,329	16.52050948	15.111377
DURANGO	2.752199	465,263,828	442,673,328	2.89264954	2.645918
GUANAJUATO	2.838257	2,196,910,408	1,989,422,190	3.13427533	2.866934
GUERRERO	0.982436	772,124,111	722,173,106	1.05038908	0.960795
HIDALGO	6.039056	542,836,867	469,138,316	6.98775188	6.391725
JALISCO	2.838161	3,484,685,484	3,141,513,207	3.14819518	2.879667
MEXICO	2.434182	5,012,986,165	4,658,598,730	2.61935471	2.395934
MICHOACAN	5.929258	889,104,155	819,741,355	6.43096504	5.882430
MORELOS	2.967389	391,382,423	420,653,627	2.76090322	2.525409
NAYARIT	2.262813	218,093,619	182,121,094	2.70976372	2.478632
NUEVO LEON	1.291535	3,397,717,685	3,267,329,700	1.34307557	1.228517
OAXACA	6.527923	264,570,872	239,514,811	7.21082002	6.595766
PUEBLA	5.482001	1,031,571,592	982,122,482	5.75801577	5.266880
QUERETARO	3.066989	1,170,489,061	1,072,110,759	3.34841967	3.062813
QUINTANA ROO	1.820252	1,477,567,968	1,296,549,932	2.07438725	1.897450
SAN LUIS POTOSI	2.660904	528,957,865	440,824,457	3.19289514	2.920554
SINALOA	1.069083	1,560,927,379	1,382,342,035	1.20719794	1.104229
SONORA	0.883761	1,471,491,456	1,389,179,622	0.93612520	0.856278
TABASCO	2.506159	226,897,669	185,074,966	3.07249348	2.810422
TAMAULIPAS	2.859793	2,003,966,175	1,946,998,959	2.94346738	2.692402
TLAXCALA	2.086917	126,565,786	111,378,554	2.37148216	2.169204
VERACRUZ	3.421378	1,705,440,130	1,494,804,648	3.90349074	3.570539
YUCATAN	3.978346	377,576,251	316,463,526	4.74660976	4.341743
ZACATECAS	4.692695	582,873,277	487,675,755	5.60874010	5.130337
<b>T O T A L E S :</b>	<b>100.000000</b>	<b>49,300,542,437</b>	<b>46,178,774,977</b>	<b>109.32497816</b>	<b>100.000000</b>

Notas: Cifras de agua y predial a pesos.

Coeficientes preliminares.

CUADRO 10.

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL DE  
SEPTIEMBRE DE 2007.  
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN	CON	TOTAL
	COORDINACION	COORDINACION	
AGUASCALIENTES	5,920,604	29,321,086	35,241,690
BAJA CALIFORNIA	1,803,614	8,932,186	10,735,800
BAJA CALIFORNIA SUR	1,507,306	7,464,755	8,972,061
CAMPECHE	2,479,754	12,280,687	14,760,442
COAHUILA	2,441,551	12,091,491	14,533,042
COLIMA	3,212,122	15,907,653	19,119,775
CHIAPAS	1,834,994	9,087,588	10,922,582
CHIHUAHUA	3,232,573	16,008,935	19,241,508
DISTRITO FEDERAL	27,753,810	137,447,440	165,201,250
DURANGO	4,859,538	24,066,284	28,925,822
GUANAJUATO	5,265,460	26,076,564	31,342,024
GUERRERO	1,764,613	8,739,034	10,503,646
HIDALGO	11,739,150	58,136,743	69,875,893
JALISCO	5,288,845	26,192,374	31,481,219
MEXICO	4,400,414	21,792,524	26,192,938
MICHOACAN	10,803,770	53,504,384	64,308,154
MORELOS	4,638,209	22,970,180	27,608,390
NAYARIT	4,552,297	22,544,709	27,097,007
NUEVO LEON	2,256,314	11,174,129	13,430,443
OAXACA	12,113,896	59,992,626	72,106,522
PUEBLA	9,673,241	47,905,576	57,578,818
QUERETARO	5,625,214	27,858,203	33,483,417
QUINTANA ROO	3,484,889	17,258,500	20,743,390
SAN LUIS POTOSI	5,363,939	26,564,269	31,928,208
SINALOA	2,028,045	10,043,653	12,071,698
SONORA	1,572,654	7,788,380	9,361,034
TABASCO	5,161,669	25,562,551	30,724,220
TAMAULIPAS	4,944,910	24,489,079	29,433,989
TLAXCALA	3,983,997	19,730,272	23,714,270
VERACRUZ	6,557,712	32,476,287	39,033,999
YUCATAN	7,974,119	39,490,874	47,464,993
ZACATECAS	9,422,464	46,663,632	56,086,096
<b>TOTALES:</b>	<b>183,661,689</b>	<b>909,562,651</b>	<b>1,093,224,340</b>

CUADRO 11.

**PARTICIPACIONES DE SEPTIEMBRE DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN SEPTIEMBRE DE 2007.**

(PESOS)

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	14,888,285	200,405,923
BAJA CALIFORNIA	49,782,938	670,110,467
BAJA CALIFORNIA SUR	10,458,102	140,772,801
CAMPECHE	16,791,122	226,019,336
COAHUILA	36,693,962	493,924,405
COLIMA	10,501,114	141,351,770
CHIAPAS	64,757,578	871,678,784
CHIHUAHUA	42,681,171	574,516,101
DISTRITO FEDERAL	312,761,066	4,209,965,753
DURANGO	18,889,481	254,264,602
GUANAJUATO	44,073,834	593,262,244
GUERRERO	27,161,581	365,612,406
HIDALGO	20,716,985	278,863,985
JALISCO	85,546,952	1,151,517,172
MEXICO	143,645,229	1,933,557,467
MICHOACAN	32,050,030	431,414,084
MORELOS	19,653,828	264,553,206
NAYARIT	15,310,365	206,087,392
NUEVO LEON	76,152,307	1,025,059,188
OAXACA	25,362,630	341,397,365
PUEBLA	43,373,766	583,838,877
QUERETARO	19,189,173	258,298,650
QUINTANA ROO	9,879,881	132,989,573
SAN LUIS POTOSI	22,964,803	309,121,066
SINALOA	43,321,320	583,132,920
SONORA	56,618,894	762,126,846
TABASCO	95,173,724	1,281,099,734
TAMAULIPAS	42,384,005	570,516,055
TLAXCALA	12,448,832	167,569,311
VERACRUZ	94,721,723	1,275,015,509
YUCATAN	20,139,057	271,084,702
ZACATECAS	16,854,252	226,869,107
<b>T O T A L E S:</b>	<b>1,544,947,990</b>	<b>20,795,996,799</b>

Indice de actualización

13.460645235

Recaudación federal participable de septiembre de 1990.

8,121,634,000

CUADRO 12.

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA DE  
SEPTIEMBRE DE 2007.  
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA DE CONTINGENCIA (4)	90% RESERVA DE CONTINGENCIA (5)	COEFICIENTE EFECTIVO (6)
	SEPTIEMBRE DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE SEPTIEMBRE DE 2007 (2)				
AGUASCALIENTES	200,405,923	298,217,084	-97,811,162		0	
BAJA CALIFORNIA	670,110,467	668,447,442	1,663,025	1,663,025	1,496,722	2.771228
BAJA CALIFORNIA SUR	140,772,801	175,525,363	-34,752,562		0	
CAMPECHE	226,019,336	250,149,490	-24,130,154		0	
COAHUILA	493,924,405	573,824,989	-79,900,585		0	
COLIMA	141,351,770	189,537,553	-48,185,783		0	
CHIAPAS	871,678,784	1,057,606,647	-185,927,863		0	
CHIHUAHUA	574,516,101	676,598,583	-102,082,482		0	
DISTRITO FEDERAL	4,209,965,753	3,014,537,750	1,195,428,003		0	12.497573
DURANGO	254,264,602	331,404,895	-77,140,293		0	
GUANAJUATO	593,262,244	920,482,481	-327,220,237		0	
GUERRERO	365,612,406	523,005,655	-157,393,249		0	
HIDALGO	278,863,985	479,039,096	-200,175,111		0	
JALISCO	1,151,517,172	1,524,857,444	-373,340,273		0	
MEXICO	1,933,557,467	2,928,718,530	-995,161,062		0	
MICHOACAN	431,414,084	719,889,059	-288,474,976		0	
MORELOS	264,553,206	363,514,192	-98,960,986		0	
NAYARIT	206,087,392	253,028,419	-46,941,027		0	
NUEVO LEON	1,025,059,188	1,112,634,584	-87,575,395		0	
OAXACA	341,397,365	631,636,662	-290,239,297		0	
PUEBLA	583,838,877	978,976,589	-395,137,713		0	
QUERETARO	258,298,650	424,286,661	-165,988,011		0	
QUINTANA ROO	132,989,573	294,781,034	-161,791,461		0	
SAN LUIS POTOSI	309,121,066	463,218,926	-154,097,860		0	
SINALOA	583,132,920	571,639,340	11,493,580	11,493,580	10,344,222	2.369884
SONORA	762,126,846	590,218,993	171,907,852	171,907,852	154,717,067	2.446911
TABASCO	1,281,099,734	987,296,796	293,802,939	88,241,628	79,417,465	4.093103
TAMAULIPAS	570,516,055	676,426,225	-105,910,170		0	
TLAXCALA	167,569,311	260,933,276	-93,363,964		0	
VERACRUZ	1,275,015,509	1,435,189,452	-160,173,943		0	
YUCATAN	271,084,702	411,245,059	-140,160,358		0	
ZACATECAS	226,869,107	334,117,761	-107,248,654		0	
<b>T O T A L E S:</b>	<b>20,795,996,799</b>	<b>24,120,986,031</b>	<b>-3,324,989,231</b>	<b>273,306,085</b>	<b>245,975,477</b>	<b>-</b>

CUADRO 13.

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS  
DEL EJERCICIO DE 2006.**

(PESOS)

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	142,256,573	249,361,135	252,978,405	644,596,113
BAJA CALIFORNIA	381,490,285	1,062,647,976	759,766,238	2,203,904,499
BAJA CALIFORNIA SUR	123,037,693	287,970,733	156,957,313	567,965,739
CAMPECHE	25,547,807	251,632,172	51,099,597	328,279,576
COAHUILA	134,780,225	888,232,357	527,059,543	1,550,072,125
COLIMA	65,116,704	154,229,290	120,161,576	339,507,570
CHIAPAS	113,895,289	656,715,030	172,415,129	943,025,448
CHIHUAHUA	228,815,959	1,034,853,341	772,236,335	2,035,905,635
DISTRITO FEDERAL	3,380,095,688	788,215,341	2,797,213,857	6,965,524,886
DURANGO	36,947,403	462,404,185	191,552,542	690,904,130
GUANAJUATO	425,461,899	1,067,737,775	709,144,659	2,202,344,333
GUERRERO	180,142,808	448,656,447	255,899,837	884,699,092
HIDALGO	129,700,446	184,808,762	205,697,118	520,206,326
JALISCO	2,115,799,803	1,589,800,378	1,387,929,830	5,093,530,011
MEXICO	2,917,810,173	1,506,646,257	1,391,788,195	5,816,244,625
MICHOACAN	601,879,725	912,987,997	646,148,108	2,161,015,830
MORELOS	119,251,534	177,973,412	227,955,774	525,180,720
NAYARIT	27,542,180	278,780,916	129,673,338	435,996,434
NUEVO LEON	611,015,961	1,697,359,301	1,035,409,554	3,343,784,816
OAXACA	75,365,278	700,565,594	148,864,720	924,795,592
PUEBLA	576,255,671	688,621,356	497,492,798	1,762,369,825
QUERETARO	284,501,672	278,763,444	230,667,857	793,932,973
QUINTANA ROO	242,417,897	689,003,207	197,147,256	1,128,568,360
SAN LUIS POTOSI	142,037,463	598,348,516	310,713,122	1,051,099,101
SINALOA	92,938,113	1,060,702,987	453,385,571	1,607,026,671
SONORA	74,394,313	1,022,856,436	581,824,752	1,679,075,501
TABASCO	81,352,979	639,109,762	166,344,522	886,807,263
TAMAULIPAS	128,620,725	1,323,430,174	612,914,865	2,064,965,764
TLAXCALA	32,006,474	79,690,176	45,642,766	157,339,416
VERACRUZ	411,067,689	1,198,167,966	532,064,814	2,141,300,469
YUCATAN	142,177,470	639,019,502	181,223,536	962,420,508
ZACATECAS	38,716,517	335,460,384	187,911,138	562,088,039
<b>T O T A L E S :</b>	<b>14,082,440,416</b>	<b>22,954,752,309</b>	<b>15,937,284,665</b>	<b>52,974,477,390</b>

**Nota:** Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2006, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cifras preliminares.

CUADRO 14.

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL  
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2007.**

<b>ENTIDADES</b>	<b>TABACOS LABRADOS (8%)</b>	<b>CERVEZA (20%)</b>	<b>BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)</b>
AGUASCALIENTES	1.587337	1.086316	1.010170
BAJA CALIFORNIA	4.767225	4.629316	2.708979
BAJA CALIFORNIA SUR	0.984844	1.254515	0.873696
CAMPECHE	0.320629	1.096209	0.181416
COAHUILA	3.307085	3.869492	0.957080
COLIMA	0.753965	0.671884	0.462396
CHIAPAS	1.081835	2.860911	0.808775
CHIHUAHUA	4.845470	4.508231	1.624832
DISTRITO FEDERAL	17.551383	3.433778	24.002201
DURANGO	1.201915	2.014416	0.262365
GUANAJUATO	4.449595	4.651489	3.021223
GUERRERO	1.605668	1.954525	1.279202
HIDALGO	1.290666	0.805100	0.921008
JALISCO	8.708697	6.925801	15.024383
MEXICO	8.732907	6.563548	20.719492
MICHOACAN	4.054317	3.977338	4.273973
MORELOS	1.430330	0.775323	0.846810
NAYARIT	0.813648	1.214480	0.195578
NUEVO LEON	6.496775	7.394370	4.338850
OAXACA	0.934066	3.051941	0.535172
PUEBLA	3.121566	2.999908	4.092016
QUERETARO	1.447347	1.214404	2.020258
QUINTANA ROO	1.237019	3.001571	1.721420
SAN LUIS POTOSI	1.949599	2.606643	1.008614
SINALOA	2.844811	4.620843	0.659957
SONORA	3.650714	4.455968	0.528277
TABASCO	1.043744	2.784215	0.577691
TAMAULIPAS	3.845792	5.765386	0.913341
TLAXCALA	0.286390	0.347162	0.227279
VERACRUZ	3.338491	5.219695	2.919009
YUCATAN	1.137104	2.783822	1.009608
ZACATECAS	1.179066	1.461398	0.274928
<b>T O T A L E S:</b>	<b>100.000000</b>	<b>100.000000</b>	<b>100.000000</b>

Nota: Coeficientes preliminares.

CUADRO 15.

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE  
SEPTIEMBRE DE 2007.**

(PESOS)

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	2,480,436	3,021,696	976,026	6,478,159
BAJA CALIFORNIA	7,449,457	12,876,905	2,617,415	22,943,777
BAJA CALIFORNIA SUR	1,538,956	3,489,558	844,165	5,872,679
CAMPECHE	501,028	3,049,216	175,284	3,725,529
COAHUILA	5,167,783	10,763,380	924,731	16,855,894
COLIMA	1,178,176	1,868,912	446,767	3,493,856
CHIAPAS	1,690,519	7,957,910	781,439	10,429,867
CHIHUAHUA	7,571,725	12,540,096	1,569,912	21,681,734
DISTRITO FEDERAL	27,426,493	9,551,398	23,190,927	60,168,818
DURANGO	1,878,160	5,603,299	253,497	7,734,956
GUANAJUATO	6,953,115	12,938,582	2,919,105	22,810,803
GUERRERO	2,509,081	5,436,708	1,235,965	9,181,753
HIDALGO	2,016,846	2,239,467	889,878	5,146,191
JALISCO	13,608,558	19,264,807	14,516,559	47,389,924
MEXICO	13,646,389	18,257,166	20,019,174	51,922,729
MICHOACAN	6,335,439	11,063,362	4,129,513	21,528,314
MORELOS	2,235,091	2,156,638	818,188	5,209,917
NAYARIT	1,271,438	3,378,198	188,968	4,838,604
NUEVO LEON	10,152,121	20,568,179	4,192,197	34,912,497
OAXACA	1,459,609	8,489,280	517,083	10,465,972
PUEBLA	4,877,883	8,344,543	3,953,706	17,176,132
QUERETARO	2,261,683	3,377,986	1,951,974	7,591,643
QUINTANA ROO	1,933,016	8,349,170	1,663,236	11,945,421
SAN LUIS POTOSI	3,046,521	7,250,639	974,523	11,271,683
SINALOA	4,445,415	12,853,336	637,651	17,936,402
SONORA	5,704,752	12,394,721	510,421	18,609,895
TABASCO	1,630,997	7,744,574	558,165	9,933,735
TAMAULIPAS	6,009,589	16,036,999	882,470	22,929,058
TLAXCALA	447,524	965,666	219,597	1,632,787
VERACRUZ	5,216,860	14,519,102	2,820,346	22,556,308
YUCATAN	1,776,885	7,743,480	975,483	10,495,848
ZACATECAS	1,842,456	4,065,026	265,635	6,173,117
<b>T O T A L E S:</b>	<b>156,264,000</b>	<b>278,160,000</b>	<b>96,620,000</b>	<b>531,044,000</b>

CUADRO 16.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA,  
DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

(PESOS)

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	262,975,394	35,241,690	0	6,478,159	304,695,243
BAJA CALIFORNIA	657,711,642	10,735,800	1,496,722	22,943,777	692,887,941
BAJA CALIFORNIA SUR	166,553,302	8,972,061	0	5,872,679	181,398,041
CAMPECHE	235,389,049	14,760,442	0	3,725,529	253,875,019
COAHUILA	559,291,947	14,533,042	0	16,855,894	590,680,883
COLIMA	170,417,778	19,119,775	0	3,493,856	193,031,409
CHIAPAS	1,046,684,065	10,922,582	0	10,429,867	1,068,036,514
CHIHUAHUA	657,357,075	19,241,508	0	21,681,734	698,280,317
DISTRITO FEDERAL	2,849,336,500	165,201,250	0	60,168,818	3,074,706,568
DURANGO	302,479,073	28,925,822	0	7,734,956	339,139,851
GUANAJUATO	889,140,457	31,342,024	0	22,810,803	943,293,284
GUERRERO	512,502,008	10,503,646	0	9,181,753	532,187,407
HIDALGO	409,163,203	69,875,893	0	5,146,191	484,185,288
JALISCO	1,493,376,225	31,481,219	0	47,389,924	1,572,247,369
MEXICO	2,902,525,592	26,192,938	0	51,922,729	2,980,641,258
MICHOACAN	655,580,905	64,308,154	0	21,528,314	741,417,373
MORELOS	335,905,803	27,608,390	0	5,209,917	368,724,109
NAYARIT	225,931,412	27,097,007	0	4,838,604	257,867,023
NUEVO LEON	1,099,204,140	13,430,443	0	34,912,497	1,147,547,081
OAXACA	559,530,140	72,106,522	0	10,465,972	642,102,634
PUEBLA	921,397,772	57,578,818	0	17,176,132	996,152,721
QUERETARO	390,803,244	33,483,417	0	7,591,643	431,878,304
QUINTANA ROO	274,037,645	20,743,390	0	11,945,421	306,726,456
SAN LUIS POTOSI	431,290,717	31,928,208	0	11,271,683	474,490,609
SINALOA	559,567,641	12,071,698	10,344,222	17,936,402	599,919,963
SONORA	580,857,959	9,361,034	154,717,067	18,609,895	763,545,955
TABASCO	956,572,576	30,724,220	79,417,465	9,933,735	1,076,647,996
TAMAULIPAS	646,992,237	29,433,989	0	22,929,058	699,355,283
TLAXCALA	237,219,006	23,714,270	0	1,632,787	262,566,063
VERACRUZ	1,396,155,453	39,033,999	0	22,556,308	1,457,745,761
YUCATAN	363,780,066	47,464,993	0	10,495,848	421,740,907
ZACATECAS	278,031,666	56,086,096	0	6,173,117	340,290,878
<b>T O T A L E S :</b>	<b>23,027,761,691</b>	<b>1,093,224,340</b>	<b>245,975,477</b>	<b>531,044,000</b>	<b>24,898,005,507</b>

## CUADRO 17.

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2007.**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2006	AGUA Y PREDIAL 2006	AGUA Y PREDIAL 2005		
	(1)	(2)	(3)		
<b>BAJA CALIFORNIA</b>					
Ensenada, B.C.	0.080887	326,906,826	311,382,225	0.084920	0.081961
Mexicali, B.C.	1.349768	908,594,385	863,603,610	1.420086	1.370616
Tecate, B.C.	0.440746	128,778,578	106,897,942	0.530961	0.512464
Tijuana, B.C.	1.685658	1,584,942,641	1,496,491,879	1.785289	1.723097
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>					
La Paz, B.C.S.	0.007644	174,478,907	147,270,875	0.009057	0.008741
<b>CAMPECHE</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.254737	83,623,045	71,335,332	0.298616	0.288213
<b>CHIAPAS</b>					
Suchiate, Chis.	0.128419	1,414,514	1,184,895	0.153305	0.147965
<b>CHIHUAHUA</b>					
Ascensión, Chih.	0.015781	7,650,731	8,443,542	0.014299	0.013801
Cd. Juárez, Chih.	3.660992	1,175,502,060	1,097,489,366	3.921225	3.784627
Ojinaga, Chih.	0.061794	14,888,531	14,426,278	0.063774	0.061553
<b>COAHUILA</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.193764	81,980,911	63,385,273	0.250610	0.241880
Piedras Negras, Coah.	2.305826	88,253,275	91,155,112	2.232422	2.154654
<b>COLIMA</b>					
Manzanillo, Col.	1.945299	135,201,823	126,774,429	2.074614	2.002343
<b>GUERRERO</b>					
Acapulco, Gro.	0.083769	509,901,873	478,592,788	0.089249	0.086140
<b>MICHOACAN</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.182530	38,874,492	36,240,580	2.341153	2.259597
<b>NUEVO LEON</b>					
Anáhuac, N.L.	1.459135	7,527,164	5,874,698	1.869568	1.804440
<b>OAXACA</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.120747	17,283,667	16,486,926	0.126582	0.122172
<b>QUINTANA ROO</b>					
Benito Juárez, Q. Roo	0.133467	807,495,052	759,833,500	0.141839	0.136898
O.P. Blanco, Q. Roo	0.248329	84,055,820	67,792,653	0.307902	0.297176
<b>SINALOA</b>					
Mazatlán, Sin.	0.192841	378,515,356	334,741,928	0.218058	0.210462
<b>SONORA</b>					
Agua Prieta, Son.	0.163889	50,972,149	47,070,975	0.177471	0.171289
Guaymas, Son.	0.020869	110,041,867	93,000,904	0.024693	0.023832
Naco, Son.	0.086378	2,513,248	2,477,487	0.087625	0.084572
Nogales, Son.	3.755412	149,235,536	136,839,422	4.095610	3.952936
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.018051	4,142,763	4,411,642	0.016951	0.016360
San Luis R.C., Son.	0.114741	102,678,222	118,999,758	0.099003	0.095555
<b>TAMAULIPAS</b>					
Altamira, Tamps.	6.396374	116,931,093	99,338,776	7.529134	7.266851
Cd. Camargo, Tamps.	0.087433	9,343,152	8,190,349	0.099739	0.096265
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.384263	16,352,961	15,168,313	0.414274	0.399842
Cd. Madero, Tamps.	1.417690	139,058,025	130,185,356	1.514311	1.461559
Matamoros, Tamps.	7.329497	366,741,213	369,620,342	7.272405	7.019065
Nuevo Laredo, Tamps.	53.041573	269,943,398	270,141,119	53.002751	51.156359
Reynosa, Tamps.	3.634097	452,963,639	438,717,395	3.752105	3.621398
Río Bravo, Tamps.	0.100205	51,107,096	53,140,572	0.096371	0.093014
Tampico, Tamps.	1.720798	249,267,015	237,685,722	1.804645	1.741778
<b>VERACRUZ</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.216606	194,150,909	129,860,118	0.323843	0.312562
Tuxpan, Ver.	0.610091	38,992,081	36,203,124	0.657090	0.634200
Veracruz, Ver.	3.848152	290,489,237	269,355,590	4.150079	4.005507
<b>YUCATAN</b>					
Progreso, Yuc.	0.501748	21,359,183	19,216,927	0.557682	0.538254
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>9,192,152,438</b>	<b>8,579,027,722</b>	<b>103.609312</b>	<b>100.000000</b>

Coefficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

CUADRO 18.

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL  
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A SEPTIEMBRE DE 2007.  
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
<b>BAJA CALIFORNIA</b>			<b>5,483,470</b>
Ensenada, B.C.	0.081961	121,859	
Mexicali, B.C.	1.370616	2,037,812	
Tecate, B.C.	0.512464	761,924	
Tijuana, B.C.	1.723097	2,561,875	
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>			<b>12,996</b>
La Paz, B.C.S.	0.008741	12,996	
<b>CAMPECHE</b>			<b>428,511</b>
Cd. del Carmen, Camp.	0.288213	428,511	
<b>CHIAPAS</b>			<b>219,992</b>
Suchiate, Chis.	0.147965	219,992	
<b>CHIHUAHUA</b>			<b>5,738,961</b>
Ascensión, Chih.	0.013801	20,519	
Cd. Juárez, Chih.	3.784627	5,626,926	
Ojinaga, Chih.	0.061553	91,516	
<b>COAHUILA</b>			<b>3,563,131</b>
Cd. Acuña, Coah.	0.241880	359,623	
Piedras Negras, Coah.	2.154654	3,203,508	
<b>COLIMA</b>			<b>2,977,054</b>
Manzanillo, Col.	2.002343	2,977,054	
<b>GUERRERO</b>			<b>128,072</b>
Acapulco, Gro.	0.086140	128,072	
<b>MICHOACAN</b>			<b>3,359,535</b>
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.259597	3,359,535	
<b>NUEVO LEON</b>			<b>2,682,814</b>
Anáhuac, N.L.	1.804440	2,682,814	
<b>OAXACA</b>			<b>181,644</b>
Salina Cruz, Oax.	0.122172	181,644	
<b>QUINTANA ROO</b>			<b>645,374</b>
Benito Juárez, Q. Roo	0.136898	203,537	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.297176	441,837	
<b>SINALOA</b>			<b>312,911</b>
Mazatlán, Sin.	0.210462	312,911	
<b>SONORA</b>			<b>6,459,404</b>
Agua Prieta, Son.	0.171289	254,670	
Guaymas, Son.	0.023832	35,434	
Naco, Son.	0.084572	125,740	
Nogales, Son.	3.952936	5,877,166	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.016360	24,324	
San Luis R.C., Son.	0.095555	142,069	
<b>TAMAULIPAS</b>			<b>108,321,410</b>
Altamira, Tamps.	7.266851	10,804,246	
Cd. Camargo, Tamps.	0.096265	143,125	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.399842	594,480	
Cd. Madero, Tamps.	1.461559	2,173,024	
Matamoros, Tamps.	7.019065	10,435,841	
Nuevo Laredo, Tamps.	51.156359	76,058,512	
Reynosa, Tamps.	3.621398	5,384,240	
Río Bravo, Tamps.	0.093014	138,291	
Tampico, Tamps.	1.741778	2,589,650	
<b>VERACRUZ</b>			<b>7,362,961</b>
Coatzacoalcos, Ver.	0.312562	464,713	
Tuxpan, Ver.	0.634200	942,919	
Veracruz, Ver.	4.005507	5,955,329	
<b>YUCATAN</b>			<b>800,268</b>
Progreso, Yuc.	0.538254	800,268	
<b>TOTAL</b>	<b>100.000000</b>	<b>148,678,510</b>	<b>148,678,510</b>

Recaudación federal participable (RFP).

109,322,434,000

0.136% de la RFP.

148,678,510

CUADRO 19.

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL  
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE AGOSTO DE 2007.  
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/Σ1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	488,237,177	0.15481317			2,855,719
CD. DEL CARMEN, CAMP.	1,952,948,709	0.61925269			11,422,878
CD. MADERO, TAMPS.	24,235,043	0.00768459			141,752
COATZACOALCOS, VER.	284,709,578	0.09027742			1,665,278
PARAISO, TAB.	320,509,293	0.10162901			1,874,672
SALINA CRUZ, OAX.	47,268,614	0.01498822			276,476
REYNOSA, TAMPS.	35,810,134	0.01135489			209,455
<b>TOTAL</b>	<b>3,153,718,549</b>	<b>1.00000000</b>	<b>581,900,000</b>	<b>18,446,230</b>	<b>18,446,230</b>

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 19 de septiembre de 2007.

**Artículo Segundo.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2007.

México, D.F., a 25 de octubre de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se adicionan las Reglas de carácter general sobre los servicios y operaciones que contraten o efectúen con terceros o con las sociedades a que se refieren los artículos 68 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 79 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, reputados complementarios o auxiliares de las operaciones que les son propias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES QUE CONTRATEN O EFECTUEN CON TERCEROS O CON LAS SOCIEDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 68 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS E INSTITUCIONES DE FIANZAS, REPUTADOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES DE LAS OPERACIONES QUE LES SON PROPIAS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68, 69 y 96 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 79 y 79 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 contempla dentro de las estrategias del objetivo relativo a la democratización del sistema financiero, sin poner en riesgo la solvencia del mismo en su conjunto y fortaleciendo el papel de dicho sector como detonador del crecimiento, la equidad y el desarrollo de la economía nacional, entre otras acciones, la promoción de una regulación que mantenga la solidez del sistema y la competencia en el sector financiero a través de la entrada de nuevos participantes, de una mayor diversidad de productos, vehículos y servicios financieros, así como mediante la ampliación de las operaciones de los participantes ya existentes, lo que se traducirá en menores costos, mejores servicios y mayor cobertura.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas las instituciones de seguros o de fianzas pueden utilizar los servicios de agentes provisionales para la intermediación de sus productos, facultando a las personas autorizadas a que actúen para la institución a cuyo cargo esté su capacitación, responsabilizándose dicha institución por los daños que causen sus agentes provisionales a terceros en el desempeño de las actividades de intermediación que realicen.

Que resulta conveniente establecer un mecanismo de administración de estos agentes provisionales a través de sociedades que presten servicio a las instituciones, análogo al que se establece en el artículo 69 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en tratándose de los agentes que intermedian seguros de pensiones.

En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se adiciona la fracción VIII a la regla tercera de las "Reglas de carácter general sobre los servicios y operaciones que contraten o efectúen con terceros o con las sociedades a que se refieren los artículos 68 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 79 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, reputados complementarios o auxiliares de las operaciones que les son propias", publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 1 de agosto de 2006, para quedar de la siguiente manera:

**"TERCERA.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. Servicios de Administración de Agentes con Autorización Provisional.** La prestación de servicios administrativos proporcionados por Sociedades a las Instituciones, relacionados con las personas físicas que se encuentren en capacitación por parte de las Instituciones y tengan la autorización de la Comisión para que por única vez y por un plazo máximo de dieciocho meses actúen como agentes en términos del artículo 20 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas. Para efectos de esta regla, la Institución deberá participar en una proporción de por lo menos el 99% en el capital social de la Sociedad que en forma exclusiva le preste los servicios antes referidos".

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil siete.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

**ACUERDO de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan facultades para tramitar e imponer las sanciones previstas en el artículo 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA TRAMITAR E IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 108 fracción III, 108-C y 109 fracción XVIII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68 fracción V y 69 fracción XI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con el artículo 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 108 fracción III, párrafo tercero, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 68 fracción V, párrafo tercero, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, disponen que corresponde a la Junta de Gobierno de la Comisión, la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el Presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas.

Que el artículo 64 en relación con los artículos 2o., fracciones II, V y XII, 28, 30, 43, 44 y 45 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia prevé que las Comisiones encargadas de la inspección y vigilancia de las Entidades Financieras a que se refiere esa Ley, entre las cuales figuran las Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrán sancionar a éstas con una multa de 100 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal cuando se actualicen los supuestos previstos en el citado artículo 64.

Que con el fin de agilizar el trámite de los procedimientos sancionadores y emitir las resoluciones en forma más oportuna, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sesión del 18 de septiembre de 2007, según Acta número 128, punto VIII, aprobó el Acuerdo Delegatorio que fue sometido a su consideración, en los términos que enseguida se transcriben, determinando que se procediera a su publicación en el Diario Oficial de la Federación:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se delega en el Director General de Supervisión Financiera de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las facultades de tramitar e imponer la sanción administrativa de multa prevista en el artículo 64 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

**SEGUNDO.-** La delegación en el Director General de Supervisión Financiera de las facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entenderá sin perjuicio de que sean ejercidas directamente por la Junta de Gobierno o por el Presidente o por el Vicepresidente de Operación Institucional de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, funcionarios estos últimos en los que también se delegan las facultades previstas en el punto primero de este Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** Las facultades que se delegan se ejercerán comprendiendo las infracciones que no hayan sido sancionadas antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 108-B, 108-C y 109 fracción XV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y el artículo 69 fracción XII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**CIRCULAR S-2.1.1, mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, a las personas morales a que se refiere el artículo 41, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las personas que soliciten certificación como empleados o apoderados de las mismas, la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de certificación de los empleados o apoderados de los prestadores de servicios, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR S-2.1.1**

**Asunto:** Se da a conocer la información y documentos que deberán acompañarse a la solicitud de certificación de los Empleados o Apoderados de los Prestadores de Servicios, así como las formalidades que deberán observarse en dicho trámite.

A las instituciones de seguros, a las personas morales a que se refiere el artículo 41, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las personas que soliciten certificación como empleados o apoderados de las mismas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con la Circular S-2.1 vigente, se hace de su conocimiento los documentos e información que deberán proporcionarse con la solicitud de certificación de los Empleados o Apoderados de los Prestadores de Servicios a que se refiere el precepto legal y la Circular antes citados, de conformidad con las siguientes Disposiciones:

**PRIMERA.-** Las Instituciones de Seguros, los Prestadores de Servicios y los Empleados o Apoderados de estos últimos, podrán solicitar la programación de los exámenes a que se refiere la Tercera de las Disposiciones de la Circular S-2.1 vigente, de manera personal, tanto en las oficinas ubicadas en esta ciudad, como en las Delegaciones Regionales de esta Comisión, en un horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, excepto días festivos.

Esta Comisión procederá a la programación de los exámenes, previa entrega del comprobante bancario de pago de derechos, los que se sujetarán a la agenda que organice al efecto.

Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y deberán efectuarse de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

**SEGUNDA.-** Las Instituciones de Seguros, los Prestadores de Servicios y los Empleados o Apoderados de estos últimos, al momento de solicitar la programación del examen deberán informar a esta Comisión el nombre completo y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del sustentante, así como el examen a presentar, de acuerdo a lo establecido en la Tercera de las Disposiciones de la Circular S-2.1 vigente.

**TERCERA.-** Las personas programadas para examen, de acuerdo a las Disposiciones anteriores, al momento de presentarse para sustentar el mismo, deberán exhibir identificación oficial vigente con fotografía y copia de la misma.

Los resultados de los exámenes sustentados por los Empleados o Apoderados de Prestadores de Servicios, serán generados automáticamente al ser concluidos los mismos, a través del sistema de evaluación utilizado para tal efecto.

**CUARTA.-** La certificación de los Empleados o Apoderados de los Prestadores de Servicios, se expedirá a solicitud de la Institución de Seguros o del Prestador de Servicios o de los propios Empleados o Apoderados que hayan acreditado las evaluaciones en los términos de la Circular S-2.1, debiendo en el caso de la Institución de Seguros o del Prestador de Servicios, presentar dicha solicitud en escrito libre.

**QUINTA.-** A dicha solicitud deberá acompañarse un disco compacto (CD), que contenga un archivo plano cumpliendo con los lineamientos establecidos en el modelo de formato de texto que se describe en la forma, FCS "Forma para la Certificación de Empleado o Apoderado de las personas morales a que se refiere el artículo 41, fracción II, de la LGISMS".

El nombre del archivo se conformará con el número de clave de la Institución de Seguros otorgado por esta Comisión (5 caracteres), para la cual los Empleados o Apoderados celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de Seguros, seguido de FCS y la fecha del envío de la solicitud de acuerdo al formato siguiente: ddmmyy (ejemplo: 040407 - 4 de abril de 2007). La extensión del archivo deberá ser ".txt"

La forma FCS deberá ser requisitada con la información de cada uno de los Empleados o Apoderados, de acuerdo al Cuadro de caracteres permitidos.

**SEXTA.-** Asimismo, deberán incluir los archivos que contengan la fotografía reciente de los Empleados o Apoderados, en imagen digitalizada, con las características siguientes:

DESCRIPCION	CARACTERISTICAS
TAMAÑO EN PÍXELES	160 de ancho x 200 de alto (máximo 50 KB)
PROFUNDIDAD DE COLOR	24 bits
TIPO DE IMAGEN	JPG
FONDO BLANCO	Blanco
NOMBRE DEL ARCHIVO	RFC DEL SOLICITANTE CON HOMOCLOVE.JPG

**SEPTIMA.-** Adjunto a las solicitudes de certificación de Empleados o Apoderados de Prestadores de Servicios deberán acompañarse los documentos siguientes:

- a) Copia fotostática de una identificación oficial vigente con fotografía.
- b) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal o, en su defecto, del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Formato de Aviso de Modificación de Salarios del Trabajador emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) o del comprobante de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro.
- c) Copia fotostática del comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en la solicitud no coincida con el de la identificación oficial o ésta no contenga domicilio, que podrá ser recibo de pago de impuesto predial, de renta, agua, teléfono, luz, gas o estados de cuenta emitidos por institución bancaria o financiera, con una antigüedad máxima de tres meses.
- d) Copia fotostática del Contrato celebrado entre el Prestador de Servicios y el Empleado o Apoderado.

Tratándose de Empleados o Apoderados de origen extranjero, adicional a la documentación anteriormente señalada, deberán presentar copia de la F.M. 2 o carta de naturalización.

En el caso de las solicitudes presentadas por las Instituciones de Seguros, éstas solamente deberán presentar la solicitud y el disco compacto (CD) a que se refieren las Disposiciones Cuarta, Quinta y Sexta de esta Circular, debiendo integrar, bajo su responsabilidad, un expediente para cada uno de los Empleados o Apoderados, que incluirá como mínimo los documentos señalados en la presente Disposición. Dicho expediente podrá ser integrado a través de archivos magnéticos.

Dichos expedientes deberán estar disponibles en cualquier momento que fueran requeridos por esta Comisión.

**OCTAVA.-** En el supuesto que la información presentada a través del medio electrónico antes señalado, estuviera incompleta, dañada o no corresponda a las características establecidas en las presentes Disposiciones, se rechazará la solicitud, sin perjuicio de que pueda nuevamente ser presentada, previa corrección de las circunstancias observadas.

**NOVENA.-** En el caso de los Empleados o Apoderados que efectúen de manera personal su solicitud de certificación, deberán realizarla a través de la forma FPCS "Forma Personal para la Certificación de Empleado o Apoderado de las personas morales a que se refiere el artículo 41, fracción II, de la LGISMS", que anexo se acompaña a esta Circular, debidamente requisitada y firmada.

Asimismo, deberán presentar una fotografía tamaño infantil reciente y los documentos que se señalan en la Séptima de las presentes Disposiciones.

**DECIMA.-** La forma de solicitud FPCS podrá obtenerse en:

1. Página de Internet de esta Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)).
2. Oficina Central de la Comisión: Fernando Villalpando No. 18, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F.
3. Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los domicilios que se señalan en la propia página de Internet.
4. Oficinas de las personas morales facultadas por esta Comisión para evaluar la capacidad técnica de los Empleados o Apoderados de Prestadores de Servicios.

**DECIMA PRIMERA.-** Las certificaciones de los Empleados y Apoderados de los Prestadores de Servicios, que los faculte para realizar operaciones con el público de promoción o venta de productos de seguros, que se formalicen a través de contratos de adhesión, se harán constar a través de un oficio que emitirá esta Comisión, el cual contendrá el nombre y fotografía del empleado o apoderado, la denominación o razón social de la Institución de Seguros y del Prestador de Servicios que representa, clasificación por riesgos de conformidad con la Circular S-2.1 vigente, fecha de expedición y demás datos que determine esta Comisión.

Asimismo, la vigencia de las certificaciones de los Empleados y Apoderados de los Prestadores de Servicios, será indefinida.

**DECIMA SEGUNDA.-** En el caso de las solicitudes presentadas por conducto de las Instituciones de Seguros o de los Prestadores de Servicios, esta Comisión emitirá el oficio de certificación dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del examen por parte de los Empleados y Apoderados de los Prestadores de Servicios, así como previo cumplimiento de los requisitos y documentos señalados en la presente Circular.

En el caso de las solicitudes presentadas por los Empleados o Apoderados de manera personal, esta Comisión emitirá el oficio de certificación al día hábil siguiente a la fecha de aprobación del examen y previo cumplimiento de los requisitos y documentos señalados en las presentes Disposiciones.

Transcurridos los precitados plazos, se entenderá la resolución en sentido positivo.

**DECIMA TERCERA.-** En el caso de la aplicación de exámenes a través de los Centros de Aplicación de Exámenes a que se refiere la Circular S-1.14 vigente, acreditado el mismo por parte de los Empleados y Apoderados de los Prestadores de Servicios, las Instituciones de Seguros o los Prestadores de Servicios deberán observar lo establecido a partir de la Disposición Cuarta de la presente Circular.

**DECIMA CUARTA.-** El oficio de certificación podrá ser cancelado a solicitud de los Empleados o Apoderados, de los Prestadores de Servicios o de las Instituciones de Seguros o los Prestadores de Servicios, sin perjuicio de que puedan solicitar nueva certificación al amparo del resultado del examen sustentado, en los términos la Disposición Tercera de la Circular S-2.1 vigente.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

## ANEXOS



## FORMA FCS

FORMA PARA LA CERTIFICACION DE EMPLEADO O APODERADO DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, FRACCION II, DE LA LGISMS

## Modelo de Formato

	DATOS DE REFERENCIA	Caracteres	Obligatoriedad	Tipo
1	Nombre de la institución de seguros	120	Obligatorio	Alfanumérico
2	Clave de la institución de seguros	4	Obligatorio	Numérico
3	Tipo de institución: S = Seguros F = Fianzas P = Pensiones H = Salud V = Crédito a la Vivienda G = Garantía Financiera	1	Obligatorio	Alfanumérico
4	Nombre del Prestador de Servicios	120	Obligatorio	Alfanumérico
5	Correo electrónico para enviar información a la institución	50	Obligatorio	Alfanumérico
6	Correo electrónico para enviar información al Prestador del Servicio	50		
7	RFC del empleado o apoderado	13	Obligatorio	Alfanumérico
8	Nombre(s) del empleado o apoderado	60	Obligatorio	Alfanumérico
9	Apellido paterno del empleado o apoderado	60	Obligatorio	Alfanumérico
10	Apellido materno del empleado o apoderado	60		Alfanumérico
11	CURP del empleado o apoderado	18		
12	Nacionalidad del empleado o apoderado (1= Mexicana, 2= Extranjero)	1	Obligatorio	Numérico
	Domicilio del empleado o apoderado			
13	Calle	60	Obligatorio	Alfanumérico
14	Número exterior	10	Obligatorio	Alfanumérico
15	Número interior	30		Alfanumérico
16	Colonia	30	Obligatorio	Alfanumérico
17	Código Postal	5	Obligatorio	Numérico
18	Ciudad o Población	30	Obligatorio	Alfanumérico
19	Teléfono del empleado o apoderado	40	Obligatorio	Numérico
20	Oficina	40	Obligatorio	Numérico
21	fax	40		Numérico
22	Correo electrónico del empleado o apoderado	50		Alfanumérico
23	Examen por tipo de riesgo: R1= Riesgos Individuales de Seguros de Vida, de Accidentes y Enfermedades, y de Daños R2= Riesgos Individuales de Seguros de Vida y de Accidentes y Enfermedades	2	Obligatorio	Alfanumérico

	<p>R3= Riesgos Individuales de Seguros de Daños y de Accidentes y Enfermedades</p> <p>R4= Riesgos Individuales de Seguros de Vida y de Daños</p> <p>R5= Riesgos Individuales de Seguros de Vida</p> <p>R6= Riesgos Individuales de Seguros de Accidentes y Enfermedades</p> <p>R7= Riesgos Individuales de Seguros de Daños</p> <p>R8= Riesgos Individuales de Seguros de Automóviles</p>			
24	<p>Oficina ante la que desea realizar el trámite</p> <p>Oficinas Centrales = C</p> <p>Delegaciones Regionales</p> <p>Monterrey = M</p> <p>Guadalajara = G</p> <p>Hermosillo = H</p> <p>Veracruz = V</p> <p>Mérida = Y</p>	1	Obligatorio	Alfanumérico
25	<p>Lugar de presentación del examen:</p> <p>01 = Comisión Nacional de Seguros y Fianzas</p> <p>02 = Centros de Aplicación de Exámenes</p>	2	Obligatorio	Alfanumérico
26	<p>Número de Registro De Modelo De Contrato.</p> <p>Cuando el modelo de contrato haya sido registrado mediante el sistema de registro de modelos de contratos, se deberá indicar este dato, tomando el siguiente formato y divididos por un guión como se muestra a continuación:</p> <p>RCPS-X9999-9999-aaaa</p> <p>El número de registro se deberá validar en el registro de modelos de contratos, asimismo, con la finalidad de no solicitar el nombre del modelo, éste se tomará del sistema referido.</p> <p>Campo OBLIGATORIO en el caso de que haya sido registrado por sistema.</p>	20	Obligatorio	Alfanumérico
27	<p>Número de Oficio y Fecha por el cual se registró el Modelo de Contrato.</p> <p>En caso de que el modelo haya sido registrado con anterioridad a la entrada del sistema de registro de modelos de contratos, se deberá indicar el número de oficio y la fecha del mismo, debiendo en su caso, validarse los siguientes campos:</p> <p>06-367-II-1.9/9999</p> <p>Los oficios anteriores no se podrán validar en su totalidad, por lo que los primeros 12 caracteres incluidos guiones y punto serán los mismos y los siguientes caracteres numéricos únicamente son los que podrán ser diferentes (en negritas).</p> <p>El formato de la fecha es: AAAAMMDD donde AAAA = año, MM = Mes y DD = Día.</p> <p>Campos OBLIGATORIOS en el caso de que no haya número de registro otorgado por el sistema de registro de modelos de contratos.</p>	18 y 8	Obligatorio	Numérico

**INSTRUCTIVO DE LLENADO:**

Las siguientes indicaciones son criterios generales que las Instituciones deben considerar para construir el archivo de texto.

**1. Nombre del archivo:**

1. Deberá ser un archivo de texto.
2. El nombre del archivo se integra como sigue:

Tipo de compañía + Clave de Compañía + FCS + Día + Mes + Año.txt

Tipo de Compañía = S, F, P, H, G o V donde:

Tipo de Compañía Valido	Descripción
S	Seguros
F	Fianzas
P	Pensiones
H	Salud
V	Crédito a la Vivienda
G	Garantía Financiera

Clave de la compañía = Clave asignada por la CNSF a cada tipo de compañía, dicha clave deberá antecederse con ceros hasta completar 4 posiciones.

Día = Día que se reporta y está conformado por dos posiciones.

Mes = Mes que se reporta. Es el número del mes que corresponda conformado por dos posiciones

Año = Ultimos 2 dígitos del año que se reporta.

**2. Formato de Contenido:**

- En cada renglón, los datos se deben separar con un pipe |
- Cada renglón debe contener todos los datos que se detallan en el documento correspondiente (FCS) y respetar el orden que en el se indica.
- El formato de la fecha es DD/MM/AAAA.
- Al finalizar cada renglón debe tecleas un separador de carro (enter).

**3. Caracteres permitidos:**

#	0	A	O
(	1	B	P
)	2	C	Q
Espacio	3	D	R
(apostrofe)	4	E	S
-	5	F	T
.	6	G	U
&	7	H	V
,	8	I	W
—	9	J	X
;		K	Y
/		L	Z
@		M	Ñ
"		N	Ü



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

DIRECCION DE INTERMEDIARIOS, REGISTROS Y ENLACE REGIONAL

**FORMA PERSONAL PARA OBTENER LA CERTIFICACION DE EMPLEADO O APODERADO DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 41, FRACCION II, DE LA LGISMS.**

FOTO

CLASIFICACION							
RISVAD	RISVA	RISDA	RISVD	RISV	RISA	RISD	RISAUT

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, FRACCION II, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y EN LA CIRCULAR S-2.1, SOLICITO A ESTE ORGANO DESCENTRADO, SE OTORQUE LA CERTIFICACION COMO PARA REALIZAR CON EL PUBLICO LAS OPERACIONES DE PROMOCION O VENTA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.

**FPCS**

<b>NOMBRE DE LA PERSONA MORAL (PRESTADOR DE SERVICIOS)</b>			
<b>DOMICILIO</b>			
CALLE			NO. EXTERIOR
			NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO OFICINA		FAX	
<b>NOMBRE DEL EMPLEADO O APODERADO</b>			
<b>DOMICILIO</b>			
CALLE			NO. EXTERIOR
			NO. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO PARTICULAR	FAX	TELEFONO OFICINA	
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
R.F.C.	ESCOLARIDAD	CORREO ELECTRONICO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COMISION					
PROCEDE CERT.		NUMERO DE EMPLEADO O APODERADO	FECHA DE EXAMEN	NO. DE OFICIO DE CERT.	FECHA DE OFICIO DE CERT.
SI	NO				
TIPO DE CLASIFICACION DE CERTIFICACION		OBSERVACIONES		BASE DE AUTORIZACION	ANALISTA

**REQUISITOS QUE DEBERA CUMPLIMENTAR**

<p>1.- UNA FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL RECIENTE.</p> <p>2.- COPIA FOTOSTATICA DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE.</p> <p>3.- COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O EN SU DEFECTO, DEL ALTA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEL FORMATO DE AVISO DE MODIFICACION DE SALARIOS DEL TRABAJADOR EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DE LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION (CURP) O DEL COMPROBANTE DE APORTACION AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.</p> <p>4.- COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO, QUE PODRA SER BOLETA DE PAGO PREDIAL, RECIBO DE PAGO DE RENTA, AGUA, TELEFONO, LUZ, GAS O ESTADOS DE CUENTA EMITIDO POR INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA.</p> <p>5.- TRATANDOSE DE PROSPECTOS DE AGENTE DE ORIGEN EXTRANJERO, ADICIONAL A LA DOCUMENTACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, DEBERAN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.</p> <p>6.- COPIA FOTOSTATICA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA PERSONA MORAL Y EL EMPLEADO O APODERADO</p>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
---	--

ESTA FORMA DEBERA FIRMARSE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PARA LA CUAL PRESTA SUS SERVICIOS, (PRESTADOR DE SERVICIOS).

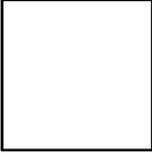
\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

FINALMENTE, MANIFIESTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE FORMA SOLICITUD, SON VERDADEROS.

\_\_\_\_\_

NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO O APODERADO



HUELLA DIGITAL

\_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

**CIRCULAR CONSAR 63-3, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, el Pensionissste y sus contralores normativos para la determinación de los precios de transferencia en los actos que celebren con personas con las que tengan nexo patrimonial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 63-3**

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSSTE Y SUS CONTRALORES NORMATIVOS PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS ACTOS QUE CELEBREN CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXO PATRIMONIAL.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o., fracciones I, III y VII, 12, fracciones I, VI y VIII, 64, 64 bis, 64 ter y 70 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de enero de 2006, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Circular CONSAR 63-1, Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y sus Contralores Normativos para la determinación de los precios de transferencia en los actos que celebren dichas entidades financieras con personas con las que tengan nexo patrimonial, que establece que las Administradoras de Fondos para el Retiro, en los actos y contratos que celebren con empresas con las que tengan nexos patrimoniales, deberán pactar los precios o montos de la contraprestación de la misma en forma que lo hubieran hecho con partes independientes en actos comparables;

Que de conformidad con lo previsto en la Circular CONSAR 63-1, se impusieron diversas obligaciones a las Administradoras de Fondos para el Retiro y sus Contralores Normativos a fin de verificar que los actos o contratos celebrados con personas con las que tengan nexos patrimoniales se lleven a cabo con base en las condiciones existentes en el mercado, evitando conflictos de interés en la administración de los recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro;

Que el día 31 de marzo de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que prevé la creación y funcionamiento del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual, en términos de la citada ley, estará sujeto para su operación, administración y funcionamiento, a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas de carácter general que emita dicha Comisión aplicables a las administradoras de fondos para el retiro;

Que es conveniente enfocar los esfuerzos de esta Comisión en supervisar la celebración de aquellos actos y contratos que importen el riesgo de transferir utilidades entre entidades de un mismo grupo financiero o económico, generando distorsiones en el mercado, sin que con ello se incrementen los costos o las cargas regulatorias sobre operaciones no significativas;

Que a fin de seguir avanzando en la construcción de condiciones que permitan reducir los costos de operación por la administración de los ahorros de los trabajadores, sin que ello implique permitir prácticas nocivas para la seguridad de esos recursos, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente modificar y adicionar la Circular de mérito y, con ello, continuar los esfuerzos por promover una mayor participación y competencia en el mercado, por lo que ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, EL PENSIONISSSTE Y SUS CONTRALORES NORMATIVOS PARA LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS ACTOS QUE CELEBREN CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXO PATRIMONIAL**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y DEFINICIONES**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer los elementos de comparación y la metodología a la que deberán ajustarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, el PENSIONISSSTE y sus contralores normativos, para comprobar que pactan los precios o montos de contraprestaciones que celebren con empresas con las que tengan nexo patrimonial, de la misma forma en que lo hubieran hecho partes independientes en actos comparables, en términos de lo establecido en los artículos 64 bis, 64 ter y 70 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de las presentes reglas generales, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Anualmente, el año calendario de enero a diciembre;
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

- IV. Contralor Normativo, el funcionario de una Administradora de Fondos para el Retiro y del PENSIONISSSTE previsto en el artículo 30 de la Ley;
- V. Ley, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- VI. Nexo patrimonial, el que tenga una persona física o moral, que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título tenga la facultad de determinar la administración de una sociedad o del PENSIONISSSTE;
- VII. PENSIONISSSTE, el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2007, y
- VIII. Tercero Independiente, la persona que realice el estudio y comparación de los precios pactados en la contraprestación de servicios que contraten las Administradoras y el PENSIONISSSTE con las personas con las que tengan Nexo Patrimonial, con el objeto de determinar que éstos se realizaron de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes.

#### CAPITULO II

##### DEL TERCERO INDEPENDIENTE

**TERCERA.-** El Contralor Normativo, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 64 bis de la Ley, deberá contar con los servicios de un Tercero Independiente que acredite una experiencia mínima de cinco años en la elaboración de estudios de precios de transferencia en México.

**CUARTA.-** Las Administradoras y el PENSIONISSSTE deberán proporcionar al Tercero Independiente a que se refiere la regla anterior, la información necesaria para la realización del estudio a que se refiere la regla Quinta de las presentes reglas generales.

#### CAPITULO III

##### DEL ESTUDIO REALIZADO POR UN TERCERO INDEPENDIENTE

**QUINTA.-** El Tercero Independiente, en el estudio que realice en términos de los artículos 64 bis y 70 de la Ley, deberá utilizar alguno de los métodos establecidos en las "Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquellas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley y de las disposiciones generales emitidas por la Comisión.

**SEXTA.-** Las Administradoras y el PENSIONISSSTE deberán someter al estudio que realice el Tercero Independiente los actos o contratos que celebren con personas con las que tengan Nexo Patrimonial, considerando la materialidad de los mismos, esto es, los que se ejecuten simultánea o sucesivamente, así como los que por su objeto sean considerados una misma operación, y cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al ejercicio inmediato anterior, un valor igual o superior al uno por ciento del promedio mensual de los ingresos obtenidos por comisiones por la Administradora o el PENSIONISSSTE.

**SEPTIMA.-** El Tercero Independiente deberá considerar en el estudio que realice en términos de los artículos 64 bis y 70 de la Ley, si el acto o contrato que celebra la Administradora o el PENSIONISSSTE con personas con las que tenga Nexos Patrimoniales, es de prestación de servicios, o de uso, goce o enajenación de bienes.

En caso de que se trate de prestación de servicios, el estudio deberá considerar si el servicio involucra una experiencia o conocimiento técnico, así como si el precio es proporcional al beneficio obtenido.

En caso de que se trate de uso, goce o enajenación de bienes, el estudio deberá considerar si la renta o el precio son distintos al que se hubiere pagado por el uso, goce o enajenación de bienes idénticos o similares, durante el período de uso, goce o en el momento de enajenación del bien de que se trate bajo condiciones idénticas o similares.

**OCTAVA.-** El Contralor Normativo, tratándose de convenios modificatorios a actos o contratos que las Administradoras o el PENSIONISSSTE hayan celebrado con personas con las que tengan Nexo Patrimonial que ya hayan sido materia del estudio a que se refiere la regla Sexta anterior, deberá solicitar al Tercero Independiente un estudio respecto de las condiciones, precios, bienes, o servicios que mediante dichos convenios se modifiquen, exclusivamente cuando exista una modificación en el precio pactado originalmente.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS ACTOS QUE CELEBREN LAS ADMINISTRADORAS O EL PENSIONISSSTE CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXOS PATRIMONIALES

**NOVENA.-** El Contralor Normativo, una vez que cuente con el estudio a que se refiere la regla Sexta, deberá informar el resultado de éste al consejo de administración de la Administradora, o a la comisión ejecutiva del PENSIONISSSTE, según corresponda, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que reciba dicho estudio, para que el consejo de administración de la Administradora, o la comisión ejecutiva del PENSIONISSSTE tomen las medidas que consideren pertinentes.

**DECIMA.-** El Contralor Normativo, en caso de que del estudio realizado por el Tercero Independiente se determine que los precios o montos de contraprestación pactados por la Administradora o el PENSIONISSSTE en actos que celebren con personas con las que tengan Nexo Patrimonial, no corresponden a los que se hubieran acordado por partes independientes en actos comparables, deberá informar este hecho a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba dicho estudio.

## CAPITULO V

**DEL ESTUDIO PREVIO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ADMINISTRADORAS O EL PENSIONISSSTE CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXOS PATRIMONIALES**

**DECIMA PRIMERA.-** Las Administradoras o el PENSIONISSSTE, previo a la formalización de los contratos que pretendan celebrar con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales, deberán someterlos a la aprobación del Contralor Normativo a efecto de que éste verifique que el contenido de los mismos se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares y que no existe un beneficio extraordinario a favor de la persona con la que la Administradora o el PENSIONISSSTE pretendan celebrar el contrato.

En caso de que el Contralor Normativo, tratándose de los contratos que de conformidad con la regla Sexta sean objeto del estudio realizado por el Tercero Independiente, no cuente con dicho estudio, deberá negar su aprobación para la formalización de los contratos que pretendan celebrar las Administradoras o el PENSIONISSSTE con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales.

**DECIMA SEGUNDA.-** El Contralor Normativo, una vez que cuente con el estudio realizado por el Tercero Independiente, deberá presentar una copia simple del mismo al director general de la Administradora de que se trate, o al vocal ejecutivo del PENSIONISSSTE, según sea el caso, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de dicho estudio, acompañando a dicha copia su aprobación o no para la celebración del contrato de que se trate.

**DECIMA TERCERA.-** El Contralor Normativo, en caso de que considere que la Administradora o el PENSIONISSSTE no cumple con lo establecido en el artículo 70 de la Ley en el contrato que pretenda celebrar con una persona con la que tenga Nexo Patrimonial, deberá informar inmediatamente de este hecho al director general de la Administradora, o al vocal ejecutivo del PENSIONISSSTE, según corresponda, para que tomen las medidas que consideren pertinentes.

## CAPITULO VI

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DECIMA CUARTA.-** Las Administradoras y el PENSIONISSSTE deberán conservar a disposición de la Comisión el estudio realizado por el Tercero Independiente, por un período de cinco años contado a partir de la fecha de elaboración del estudio de que se trate.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras y el PENSIONISSSTE podrán conservar en un archivo electrónico el estudio realizado por el Tercero Independiente, así como la documentación probatoria del mismo. El archivo en que se conserve el estudio realizado por el Tercero Independiente deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas con Nexo Patrimonial con las que se celebraron actos o contratos;
- II. Tipo de acto o contrato celebrado;
- III. Información relativa a los montos pagados a las personas con Nexo Patrimonial que contraten, y
- IV. El método aplicado conforme a la regla Quinta anterior, incluyendo la información y la documentación sobre actos o partes independientes en actos comparables, por cada tipo de acto o contrato correspondiente.

Las Administradoras y el PENSIONISSSTE, respecto de aquellos actos y contratos que de conformidad con la regla Sexta, por su importe, no hayan sido objeto del estudio del Tercero Independiente, deberán conservar la información a que se refieren las fracciones I a III de la presente regla.

**DECIMA QUINTA.-** El Tercero Independiente, para efecto de determinar los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos del estudio que realice, deberá utilizar los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos Mexicanos.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas generales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** A la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, se abrogan las Circulares CONSAR 63-1 y 63-2, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de enero de 2006 y 7 de junio de 2006, respectivamente.

**TERCERA.-** Los actos o contratos que las Administradoras hayan celebrado con personas con las que tengan Nexo Patrimonial, que a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales se encuentren surtiendo sus efectos, les serán aplicables las disposiciones vigentes en la fecha de su celebración.

Las Administradoras que modifiquen las condiciones o el plazo de los actos o contratos que hayan celebrado antes de la entrada en vigor de las presentes reglas generales con personas con las que tengan Nexo Patrimonial y cuyos efectos se produzcan después de la entrada en vigor de estas reglas, deberán someter las modificaciones a la aprobación del Contralor Normativo, en términos de lo dispuesto en las presentes reglas generales.

México, D.F., a 19 de octubre de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.